



OF. ORD. D.E.: (N° digital en costado inferior izquierdo).

ANT.:

- 1) Resolución 1663, de fecha 19 de agosto de 2021, de la H. Cámara de Diputados.
- 2) ORD. (D.J.L.) N°1123, de fecha 23 de agosto de 2021, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- 3) ORD. N°213565, de fecha 27 de septiembre de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

MAT.: Responde consulta que indica.

SANTIAGO,

**A : SR. FRANCISCO UNDURRAGA GACITÚA
PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

**DE : SR. HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Por medio del presente, vengo a dar respuesta al requerimiento del ANT. 1), por medio del cual, la H. Cámara de Diputados manifiesta su preocupación a S.E. el Presidente de la República respecto de *“la aprobación del proyecto “Dominga”, estando pendiente el fallo de recursos de casación en la Corte Suprema”*; así como *“la aprobación de “Mega proyectos” en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sin considerar el contexto de crisis climática en la que se encuentra el planeta”*; y a la consideración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental *“como sistema de aprobación de proyectos, en los que no se evalúan, integralmente, los impactos ambientales, las medidas de mitigación, compensación o reparación propuestas por los titulares y los efectos sinérgicos de las emisiones, entre otros”*. El requerimiento referido, ha sido enviado al Ministerio del Medio Ambiente mediante ORD. del ANT. 2), cuya copia ha sido derivada a este Servicio a través del ANT., 3), en el cual, la señora Ministra del Medio Ambiente nos solicita dar respuesta de manera directa a esta H. Cámara de Diputados.

En este sentido, es necesario señalar que el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, “EIA”) del proyecto “Dominga” (en adelante, el “Proyecto”), cuyo titular es Andes Iron SpA (en adelante, el “Titular”), es un proyecto minero diseñado para producir principalmente hierro y, secundariamente, concentrado de cobre, que ingresó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) con fecha 13 de septiembre de 2013.

En atención a la fecha de su ingreso, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental se rige por el D.S. N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, cuyo artículo 2° contenía el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del SEIA (anterior reglamento del SEIA), el cual se encontraba vigente a la fecha de ingreso del proyecto a evaluación ambiental¹. En la evaluación del proyecto “Dominga”, participaron 27 Órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental (en adelante, “OAECA”).

Por su parte, la evaluación del proyecto Dominga contó con tres procesos de participación ciudadana, dos de ellos por modificación sustantiva en Adendas N° 1 y N° 3, ejecutándose actividades de participación ciudadana en las localidades de Caleta Los Hornos, El Trapiche, Punta de Choros, Los Choros, Punta Colorada, Chungungo, Totoralillo Norte y la comuna de La Higuera, con la asistencia de, al menos, 730 personas. Como resultado de aquello, se recibieron 1231 observaciones ciudadanas admisibles (345 observaciones al EIA, 34 observaciones a la Adenda N° 1 y 852 observaciones al Adenda N° 3).

Pues bien, una vez finalizado el proceso de evaluación con fecha 24 de febrero de 2017, y luego de emitidas los pronunciamientos de todos los OAECA que participaron de la evaluación del proyecto, fue elaborado y publicado en la página web del Servicio el ICE del proyecto², con recomendación favorable por parte del del SEA de la Región de Coquimbo.

Luego, sometido dicho proyecto a la decisión de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, este fue calificado ambientalmente de manera desfavorable mediante Resolución Exenta N° 25, de fecha 14 de marzo de 2017 (“RCA N° 25/2017”), mediando seis votos a favor y seis en contra, con voto dirimente del Intendente de la Región de Coquimbo.

Con motivo del rechazo del Proyecto, fue interpuesto por el titular del proyecto, con fecha 2 de mayo de 2017, un recurso de reclamación en contra de la RCA N° 25/2017, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.300, el que fue acogido a trámite mediante Resolución Exenta N° 439, de fecha 3 de mayo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del SEA. Paralelamente, fueron interpuestos diversos recursos de reclamación en contra de la RCA referida, en los

¹ El artículo 1° transitorio del Reglamento del SEIA dispone que *“Aquellos proyectos o actividades cuya evaluación de impacto ambiental se encuentre en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, continuarán tramitándose de acuerdo al procedimiento vigente al momento de su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, incluyendo la etapa recursiva”*.

² Véase el link de dicho Informe en el siguiente link:
https://seia.sea.gob.cl/archivos/2017/02/24/ICE_Dominga_final.pdf

términos del artículo 29, en relación con el artículo 20 de la Ley N° 19.300, por observantes ciudadanos.

Ante las reclamaciones interpuestas, con fecha 13 de octubre de 2017, el Comité de Ministros, mediante Resolución Exenta N° 1146, resolvió rechazar el recurso de reclamación interpuesto por el Titular y acoger los recursos de reclamación interpuestos por los observantes de la Participación Ciudadana, en aquellas materias que no se consideró debidamente sus observaciones.

En este orden de ideas, el Titular interpuso recurso de reclamación ante el Primer Tribunal Ambiental en contra de la mencionada Resolución Exenta N° 1146 -conforme a lo dispuesto en el artículo 17 N° 5 de la Ley N° 20.600- en autos Rol N° 1-2017, en consideración a que, a su juicio, la resolución recurrida sería contraria a Derecho.

Así las cosas, con fecha 16 de abril del presente año, se dictó sentencia definitiva por el Primer Tribunal Ambiental en autos Rol N°1-2017, acogiendo el recurso de reclamación interpuesto por el Titular en contra de la Resolución Exenta N°1146 del Comité de Ministros, y ordenando en lo resolutivo del fallo lo siguiente:

“I. Acoger la reclamación judicial interpuesta por Andes Iron SpA, con fecha 01 de diciembre de 2017.

II. Anular la Resolución 1146 de fecha 13 de octubre del 2017 del Director Ejecutivo del SEA en su calidad de Secretario Ejecutivo del Comité de Ministros, anular el acuerdo N° 08/2017 del Comité de Ministros, y anular la Resolución Exenta N° 0025 del 14 de marzo del 2017 (RCA), Comisión de Evaluación Ambiental.

III. Ordenar retrotraer el procedimiento de evaluación ambiental a la etapa posterior al Informe Consolidado de Evaluación Ambiental, de manera tal que se proceda a una nueva votación – esta vez ajustada a derecho- de parte de la COEVA, de la Región de Coquimbo”.

En contra de la referida sentencia se interpusieron recursos de casación en la forma y en el fondo por los terceros coadyuvantes del proceso de reclamación judicial, los que actualmente se encuentran en tramitación ante la Excma. Corte Suprema, autos Rol N°36.972-2021.

Con fecha 26 julio del presente año, el Titular solicitó al SEA Región de Coquimbo el cumplimiento de la sentencia del Primer Tribunal Ambiental, en relación a lo ordenado en el numeral III del fallo citado. Lo anterior, por cuanto indicó en su presentación que la sentencia es de aquellas que causan ejecutoria, de modo que la existencia de recursos en su contra no impedía de manera alguna su cumplimiento. Mediante Ord. N°591, de fecha 30 de julio de 2021, el Sr. Delegado Presidencial Regional determinó citar a la Comisión de Evaluación para proceder a lo dispuesto por el Tribunal Ambiental, en cuanto a retortraer el Proyecto en los términos ordenados, dictándose al efecto la Resolución Exenta N° CE 146 de fecha 4 de agosto de 2021 (en adelante, “Res. Ex. N°146/2021”). Luego, con fecha 11 de agosto del año en curso, la Comisión Ambiental

de la región de Coquimbo, califica ambientalmente favorable el proyecto, conforme consta en expediente de evaluación en el siguiente enlace:

https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2128565332

Finalmente, hacemos presente que, actualmente, los recursos judiciales que motivan su requerimiento se encuentran pendientes de resolución, por lo cual este Servicio no puede emitir mayor pronunciamiento.

Es todo cuanto puedo informar.

Sin otro particular, se despide atentamente,

HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

GRC/TNS/aep

Cc: Ministerio del Medio Ambiente